

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 009

FECHA: 05 DE FEBRERO DE 2020

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2019-034	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ÁNGEL MARÍA CHARCAS SÁNCHEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE DESIGNE APODERADO JUDICIAL	04/02/2020	97	C.PPAL


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAÉZ
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 10 4 FEB 2020

Auto de Sustanciación No. 016

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00034-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE	ÁNGEL MARÍA CHARCAS SÁNCHEZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Vista constancia secretarial anterior, encontrándose el proceso para fijar audiencia inicial, necesario resulta requerir al actor señor ÁNGEL MARÍA CHARCAS SÁNCHEZ para que designe un apoderado judicial, toda vez que el profesional del derecho que lo representa y ejerce su derecho de defensa fue suspendido para ejercer su profesión, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín – Antioquia- Sala Jurisdiccional Disciplinaria en sentencia del 24 de julio de 2019, sanción que va desde el 18 de octubre de 2019 al 17 de octubre de 2020.

En consecuencia el despacho le concederá al actor el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita la designación de un apoderado judicial, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

Por anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte demandante señor ÁNGEL MARÍA CHARCAS SÁNCHEZ para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia por estado, designe un apoderado judicial con el fin de que lo represente y ejerza su derecho de defensa en este asunto, para poder proseguir adelante con el trámite del proceso. (art. 178 Inc. 1º del C.P.A.C.A.).

2.- Notifíquese al demandante de conformidad con el artículo 178 Inciso 3º del C.P.A.C.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 009, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 10.5 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ

Secretario



MAR